

Elmore.—Ribeyro.—Eguiguren.—Barreto.—Washburn.

Se publicó conforme á ley.

César de Cárdenas.

Cuaderno N. 887—Año 1910.

Para la misión en posesión no basta que el actor presente el título de adquisición, sino además que resulte acreditado el derecho del anterior poseedor. (1)

Recurso de nulidad interpuesto por don Federico Ruiz en el juicio con don José M. Fernández Maldonado sobre misión en posesión. —Procede de Puno.

Excmo. Señor:

En la escritura pública, cuyo testimonio corre á fojas 6, don Laureano Aréstegui y otros, aduciendo calidad de herederos y nietos de don Manuel Ruiz, vendieron el 5 de marzo de 1909 á don José M. Fernández Maldonado algunas acciones en el fundo "Morogachi."

Con ese testimonio el comprador pidió pocos meses después, ó sea el 6 de noviembre de

(1) Véase las ejecutorias insertas en la pág. 135 del tomo IV y 76 del tomo VI de esta colección.

1909, la misión en posesión proindiviso; y el auto de vista confirma el que la manda ministrar, desestimando la oposición de don Federico Ruiz.

Cierto es que esa oposición carece de valor jurídico porque la acción de nulidad contra un instrumento no enerva sus efectos. Pero militan otras razones de orden público, como son las referentes al procedimiento, que invalidan el indebidamente actuado.

Para que el testimonio apareje acción posesoria, es decir, para que acredite la causa legal de la adquisición, como lo exige el artículo 1347 del Código de Enjuiciamientos Civil, es en efecto indispensable, en cuanto al vendedor, que se halle con evidencia comprobado el título de la posesión trasferida.

Así lo ha declarado VE. en diversas ejecutorias inclusive la del 16 de abril del año último inserta en la página 76 de los Anales Judiciales.

El actor no ha exhibido el testamento de don Manuel Ruiz ni los instrumentos que acrediten que los vendedores tengan calidad de herederos y nietos de ese primitivo dueño.

Luego hay nulidad en el resolutivo recurrido. Reformándolo, puede VE. revocar el de primera instancia admisorio del interdicto y mandar que se dé á la acción posesoria de Fernández Maldonado la sustanciación ordinaria que le corresponde.

Lima, á 30 de abril de 1911.

SEOANE.

Lima, 18 de abril de 1911.

Vistos: de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen, declararon haber nulidad en el auto de vista de fojas 68, su fecha 9 de noviembre del año próximo pasado, que confirma el de primera instancia de fojas 56, su fecha 20 de mayo del mismo año, por el que se manda ministrar á don José M. Fernández Maldonado la posesión proindiviso, solicitada á fojas 1, con lo demás que este auto contiene; reformando el primero y revocando el segundo, mandaron se dé á la acción posesoria de Fernández Maldonado la sustanciación ordinaria que le corresponde; y los devolvieron.

Leon — Eguiguren — Almenara — Barreto — Washburn.

Se publicó conforme á ley.

César de Cárdenas.